



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ORDENANZA N° 14.525-2023 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DOS MIL VEINTITRES)

VISTO:

El:

Expte. N°	Iniciado por	Objeto
10012-2023	Secretaria de Hacienda	Proyecto de Ordenanza para el Presupuesto 2024

Y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo remitir el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2024, con las previsiones dispuestas por la Ley N° 7.314, de Responsabilidad Fiscal, las que se acompañan en Planillas Anexas.

Que para el Cálculo de Recursos se han tenido en cuenta los recursos según su origen, en el caso de los de origen municipal se analizó el comportamiento de la recaudación durante el ejercicio 2023, teniendo en cuenta el resultado de la misma producto de la mejora de gestión para la cobranza de las Tasas Municipales, y se espera un incremento mayor aún para el ejercicio 2024, ya que se han implementado gran cantidad de medios de pagos lo que les facilita a los contribuyentes poder efectuar los mismos como así también la posibilidad que tienen de poder imprimir sus boletas por internet, y además se está poniendo un especial énfasis en aquellos contribuyentes que más adeudan en montos y en períodos atrasados, haciéndoles un seguimiento individual y constante a través de circularización de las deudas a fin de persuadirlos para que paguen sus tasas, sobre todo previo a iniciarles acciones judiciales, que les generan mayores costos, además de llevar más tiempo para cobrarlas

Que se sigue llevando a cabo un relevamiento constante de las propiedades en el departamento por el que se detecta gran cantidad de inmuebles con superficies cubiertas sin declarar, además de sumarse los correspondientes a aforos y el emplazamiento de nuevos emprendimientos hacen que se incrementen los ingresos por tasas.

Que el incremento de la Unidad Tributaria Municipal previsto para el ejercicio 2024 es inferior al incremento por inflación que se estima para dicho año, además el hecho de que se cuente con descuentos importantes para los contribuyentes que se encuentren al día y/o efectúen el pago anual, ó semestral les facilita el pago; se espera que el futuro contexto de la actividad económica si bien para algunos sectores será más complicados habrá otros que empezaran a tener mayor movimiento; eso y el avance en la eficiencia en la gestión de cobranza a través de la oficina de Recaudación, la que se viene manifestando a través de la mayor cantidad de contribuyentes que cumplen con sus obligaciones, son los elementos que permitirán obtener los ingresos presupuestados.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Que la concreción de obras en los barrios y distritos hace predisponer de mejor manera a los vecinos beneficiarios para regularizar su situación con el Municipio

Que con respecto de los recursos de origen Nacional se ha tenido en cuenta lo efectivamente recaudado en el Ejercicio 2023, lo que en término de los impuestos que se coparticipan fue medianamente aceptable y la proyección para el Ejercicio 2024 se efectuó sobre una evolución prevista según las estimaciones realizadas sobre la economía a nivel nacional.

Que los recursos de origen Provincial, se han calculado teniendo en cuenta la vigencia de la Ley de Coparticipación Provincial que rige a partir del primero de enero de 2011 y su proyección para el Ejercicio 2024 sobre una evolución prevista en función de la Ley Impositiva para la Provincia, considerando especialmente el incremento que le corresponde al Departamento de Luján debido al crecimiento demográfico del mismo según los datos del último censo, no obstante se sigue con el reclamo a la provincia por la diferencia de coparticipación que le correspondía en los años anteriores.

Que del mismo modo, el presente Proyecto ha previsto los recursos descentralizados con asignación específica, para futuros Programas con aportes de la Provincia y del Tesoro Nacional.

Que no está previsto en principio contar con mayor endeudamiento con el objeto de hacer frente a adquisiciones de bienes o a la construcción de nuevas obras no previstas en las autorizaciones ya otorgadas y en caso de decidir en el futuro la toma de financiamiento por beneficio o necesidad para la Municipalidad, los mismos será consensuado oportunamente con el Concejo Deliberante. Se incluyen en esta partida aportes comprometidos no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial, y de otras Jurisdicciones a definirse por la suma de \$ 2,094.000.000 (Pesos Dos mil noventa y cuatro millones), que no obstante ser no reintegrables, a los efectos de la presentación del Presupuesto se debe incluir como financiamiento.

Que en relación a la estimación de las erogaciones se ha efectuado un análisis de cada categoría según la finalidad y funciones, teniendo en cuenta la situación actual del departamento, analizando los medios y elementos necesarios para la prestación de los servicios municipales, como así también en lo referido a la infraestructura del mismo, lo que nos hace establecer la orientación del gasto en relación a continuar con el desarrollo y crecimiento del Departamento.

Que para la determinación de las erogaciones se ha previsto la inversión en bienes para seguir reforzando el equipamiento municipal en las distintas áreas, como se ha hecho en el presente año, a fin de que permitan seguir prestando los servicios de manera eficiente, además se ha previsto la inversión en obras de distinta envergadura que permitan recuperar y mejorar la infraestructura departamental lo que posibilita mejorar la calidad de vida de los vecinos del Departamento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

Presupuesto de la Municipalidad de Lujan de Cuyo para el Año 2024

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el **Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el año 2024**, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 2º: EROGACIONES: Estímese el Presupuesto de Erogaciones de la Municipalidad Luján de Cuyo para el Ejercicio 2024, en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 35.522.500.000.-)**, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: RECURSOS: Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital, para atender las erogaciones incluidas en el artículo precedente, en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTO MIL (\$ 33.428.500.000.-)**, de acuerdo a la distribución que figura a continuación y al detalle obrante en la parte pertinente de las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Presupuesto

ARTICULO 4º: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA: Fíjense las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda Pública, en la suma de **PESOS CIENTO**

ARTICULO 5º: FINANCIAMIENTO: Estímese el Financiamiento en la suma de **PESOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 2.094.000.000.-)**, de acuerdo a la parte pertinente de las Planillas Anexas integrantes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2024, obrante en las Planillas Anexas integrante de la presente Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 7º: PRESUPUESTOS PLURIANUALES, SUBSIDIOS, GASTO TRIBUTARIO E INDICADORES: Apruébense los detalles que figuran en sus respectivas Planillas Anexas, elaborados según exige la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia.

ARTICULO 8º: PLANTA DE PERSONAL: Establécese la Planta de Personal Permanente y Personal Temporario del Departamento Ejecutivo en la cantidad de 1.600 (un mil seiscientos) agentes.

ARTICULO 9º: Fijase a partir del uno de Enero de 2024 la aplicación de hasta la **TASA NOMINAL ACTIVA (T.N.A.) del Banco de la Nación Argentina**, para el cálculo del interés compensatorio a todo tributo tasa, derecho, multa, cargo fijo, aforo, gastos administrativos, sanción o recargo abonado fuera de término, y a planes de facilidades de pago otorgados por cualquiera de las oficinas municipales autorizadas y para el cálculo de los planes especiales otorgados.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

ARTICULO 10º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias (modificaciones, reajustes y compensaciones de partidas) que considere necesarias, manteniendo los montos dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza para su Jurisdicción, siempre y cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados, **con excepción de:**

- a.- Los reajustes presupuestarios que impliquen transferencias de créditos de las partidas de Trabajos Públicos a Erogaciones Corrientes.
- b.- Los ajustes de partidas que impliquen una modificación al total del Presupuesto Municipal autorizado en el artículo 2º, con la salvedad de lo dispuesto en los Artículos 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza.

Dentro de los 15 días subsiguientes el Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante de las reestructuraciones del presupuesto realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 11°: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

- a) Provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, Capítulo IV, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley N° 1.079 y N° 7.314;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios o por adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, incrementando las partidas de recurso y de gasto correspondientes en la misma cuantía para mantener el equilibrio presupuestario, y quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos.

Se autoriza contemplar las siguientes situaciones especiales, con el objeto de mejorar los plazos de ejecución:

- a) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras o de obras públicas pertinentes antes de la percepción efectiva de los fondos en los casos que los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o de pago de certificados conformados, y/o se tenga el conocimiento de su percepción a través de la firma del Convenio por parte de todas las autoridades correspondientes y por el monto a percibir, incrementando las partidas de recurso o erogaciones correspondientes en la misma cuantía.
- b) Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de las inversiones de capital



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

financiadas con uso del crédito autorizado, una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía.

- c) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras u obras públicas correspondientes en los casos de las inversiones de capital a financiarse con contribución de mejoras, sobretasas u obras reembolsables, incrementando las partidas de recursos y/o uso del crédito y de gastos respectivas en la misma cuantía y por el monto total de la obra.

Dentro de los 15 días subsiguientes el Departamento Ejecutivo deberá enviar al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones del presupuesto realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo para su ratificación.

ARTICULO 12°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS

AFFECTADOS: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyectos específicos, de los que por el ritmo del gasto y/u obra pública, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y sus modificatorias, como así también los montos del superávit fiscal de ejercicios anteriores.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al Concejo Deliberante dentro de los 15 días subsiguientes de producidas las reestructuraciones los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto, a los efectos de permitir su seguimiento.

ARTICULO 13°: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

ARTICULO 14°: RITMO DEL GASTO:

A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

–para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 15°: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: La Municipalidad de Luján de Cuyo adhiere a la Ley N° 6.754 y modificatorias, por lo cual en cumplimiento del artículo 44° de la misma, y de carácter de permanente, se mantiene la vigencia y se ratifica de adhesión a toda la normativa provincial, legal o reglamentaria, en la medida en que no se oponga a la presente, para el pago de los juicios contra el Estado Municipal, en consecuencia se establece que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal al pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que logran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos, contenidas en el Presupuesto Municipal Anual, sin perjuicio del mantenimiento de los regímenes que en cada caso sean de aplicación, conforme a las siguientes normas. En el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida, carezca del crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Ejecutivo Municipal dentro del plazo de 3 (tres) meses que prevé el Artículo 40° de la Constitución de Mendoza, contados desde que la sentencia o convenio debidamente homologado se encontrase firme y pasado en autoridad de cosa juzgada, informara al órgano judicial si posee o no partida para atender la erogación con el ejercicio fiscal en curso. Vencido el plazo, el silencio de la administración Municipal importara solo la negativa de poseer fondos suficientes para afrontar el crédito en el año en curso.

Para el caso en que el informe sea negativo y se carezca del crédito necesario para afrontar la erogación en el año fiscal en curso, se deberán efectuar las previsiones pertinentes a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio anual siguiente, con sus respectivos intereses legales.

A tal fin, vencido el plazo del Artículo 40° de la Constitución de Mendoza y ante la negativa del Ejecutivo Comunal de disponer crédito para abonar en el año en curso, a pedido del titular del crédito y previo al inicio de cualquier acción de ejecución, la autoridad judicial de oficio, comunicara formalmente a la Contaduría General Municipal indicando que se encontrare acreditados debidamente los extremos, antes señalados en esta norma, notificará fehacientemente la sentencia y ordenará que se tome debido conocimiento a fin de ser presupuestado el crédito para el ejercicio anual siguiente, siempre que dicha comunicación judicial ingresara antes del día 31 de Julio del año en curso debiendo atenerse a esa fecha como límite para registrar y provisionar créditos por deudas judiciales o extra judiciales para el año fiscal siguiente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto para el cumplimiento de las condenas, se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a fecha de ingreso a Contaduría General Municipal, tomando como fecha la notificación fehaciente judicial o del consiguiente convenio o arreglo extra judicial y solo hasta el agotamiento de la partida presupuestaria prevista, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal. Los recursos se destinarán en primer término al cumplimiento de las sentencias notificadas, registradas y presupuestadas en periodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

Para el caso que la comunicación judicial o comunicación fehaciente de convenio ingresará con posterioridad al 31 de Julio del año en curso, Contaduría General Municipal registrará y presupuestará el crédito a ser abonado, en el año fiscal siguiente a su notificación formal.

ARTICULO 16°: FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PLANES SOCIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar el Presupuesto de la Dirección de Salud y Acción Social y de la Coordinación de Políticas de Género, Derechos Humanos y Juventudes con financiamiento de recursos de rentas generales, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) para atender la puesta en marcha de los planes sociales que se proyectan financiar con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

ARTICULO 17°: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58 Inciso d) de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

ARTICULO 18°: RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Las remuneraciones del personal superior de Departamento Ejecutivo, incluidos en la Ordenanza N° 139/86 y 139 bis/86, se determinarán conforme al sistema previsto en las Ordenanzas N° 585/92, 983/96 y modificatorias y de los Jueces de los Juzgados Administrativos Municipales de Transito según lo dispuesto en la Ordenanza 6.951/2007, complementándose con la normativa a emitir por el Departamento Ejecutivo. Las remuneraciones de los Concejales que componen el Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, serán determinadas según lo dispuesto en la Ordenanza N° 9099/09, R.I.P. N° 275-11 y sus modificatorias.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 19º: REGLAMENTACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: En cumplimiento de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, se delegan las facultades en el Secretario de Hacienda, para autorizar y adjudicar las contrataciones efectuadas mediante Compra o Contratación Directa, dentro de los supuestos de la ley citada y se autoriza al Ejecutivo al régimen de compra por catálogo de oferta permanente.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ARTICULO 20º: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de Luján de Cuyo vigentes y/o Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía. Facúltese al Departamento Ejecutivo, para establecer las retribuciones del personal contratado y transitorio, según normativa vigente y de acuerdo a lo acordado por Paritarias Provinciales y Municipales.

ARTICULO 21º: MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de Personal - permanente y/o temporario – incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por acuerdos paritarios municipales (generales y/o locales) y/o del Gobierno Provincial exclusivamente cuando sean de aplicación al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 5.892 y dentro de las disponibilidades de recursos del ejercicio.

ARTICULO 22º: PERSONAL CON BENEFICIO PREVISIONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

ARTICULO 23º: MORATORIA PREVISIONAL: Autorícese al Departamento Ejecutivo a continuar con el programa de jubilación por moratoria previsional instrumentado en acuerdo con el ANSES para aquellos empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio. Dicho programa podrá incluir el subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria y los honorarios de los profesionales intervinientes –estos últimos hasta un tope equivalente a dos jubilaciones mínimas- a los efectos de asegurar la baja del personal involucrado.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

ARTICULO 24°: USO DEL CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento con los Organismos Multilaterales, cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento, gestión ambiental y/o modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y se remitirá al Honorable Concejo Deliberante el o los convenios definitivos una vez conocidos los montos y los detalles de los proyectos a financiarse, para su ratificación definitiva. A los efectos de dichos préstamos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales.

ARTICULO 25°: REESTRUCTURACIÓN GENERAL DE LA DEUDA: Facúltese al Departamento Ejecutivo a la reestructuración de la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, en aquellos casos que permita liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización de capital, pudiendo incrementar las partidas que sean necesarias, según corresponda, a los efectos de poder efectuar la registración contable correspondiente. Autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar la Participación Municipal que le corresponda según Ley N° 6.396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, o cualquier otro recurso municipal disponible aceptado por el titular de la deuda, como garantía y/o pago de la amortización de las deudas reestructuradas según las condiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 26°: COMPENSACIONES DE DEUDA: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos. Asimismo podrá realizar compensaciones cuando al momento del pago de la prestación se detecten conceptos adeudados por los proveedores y/u organismos prestadores de servicios.

ARTICULO 27°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2024, en caso que resultaren



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

insuficientes por las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

ARTICULO 28º: REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR Y DEUDA FLOTANTE: Los rubros Remanente del Ejercicio Anterior (del Financiamiento), Deuda Flotante (de Erogaciones para atender a la Amortización de la Deuda Pública) resultan provisorios y sujetos a reajustes en oportunidad de producirse el cierre definitivo del Balance del ejercicio económico 2023; quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a modificar la cuantía de los mismos a sus valores definitivos y a adecuar los contenidos presupuestarios con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 29º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR PROGRAMAS. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias dentro del Presupuesto por Programa (modificaciones, reajustes, compensaciones, incorporaciones y reducciones de programas) que considere necesarias, a fin de ir avanzando en la confección de los distintos programas que permitan un mejor aprovechamiento del sistema, manteniendo los montos dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza, siempre y cuando lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados.

ARTÍCULO 30º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES -----
C.S.C/ máq.5. //S.H.C.D.

MARIANO OGANDO
SECRETARIO
H.C.D.

ANDRES ERNESTO SCOFIENZA
PRESIDENTE
H.C.D.